



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 031-2026-CU-UNAP  
Iquitos, 13 de marzo de 2026**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 6 de marzo de 2026, que acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-FA-UNAP-2026, de fecha 19 de enero de 2026, de la Facultad de Agronomía;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 13498, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria por Ley N° 31803, para la obtención de grados y títulos, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

**"Artículo 44. Grados y títulos**

[...]

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:  
45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera."

Que, el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las Modalidades para la prestación del servicio educativo, y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1496, y mediante Ley N° 32105, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso, señala claramente que, la modalidad de estudio son las siguientes: Presencial, semipresencial, y a distancia o no presencial, cada una de las modalidades con sus características correspondientes, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad para asegurar la prestación del servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU evalúa y supervisa su calidad;







# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 031-2026-CU-UNAP

Que, respecto al Diseño Curricular, el artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país"; además señala [...] que, "El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, concordantes con el último párrafo del artículo 47 del Estatuto, que precisa, el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, el artículo 44 del Estatuto de la UNAP, respecto al régimen de estudios de pregrado, señala que es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Se adopta la modalidad presencial, semipresencial y a distancia o no presencial; en tanto el artículo 47 del mismo Estatuto sobre la estructura curricular en el nivel de pregrado, precisa que las Facultades determinan en la estructura curricular los niveles de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales o internados de acuerdo con cada especialidad. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 032-2025-CU-UNAP, 13 de febrero de 2025, se resuelve ratificar con eficacia anticipada, la Resolución del Consejo de Facultad N° 018-FA-UNAP-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, de la Facultad de Agronomía (FA), de acuerdo a los siguientes términos:

**"Artículo Único.-** Aprobar el Plan Curricular Reformulado 2025, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Consejo de Facultad".

Que, mediante Oficio N° 074-D-FA-UNAP-2026, presentado el 13 de febrero de 2026, don Fidel Aspajo Varela, decano (e) de la Facultad de Agronomía (FA), remite al rector el expediente que contiene la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-FA-UNAP-2026, de fecha 19 de enero de 2026, en la que resuelve aprobar el Plan Curricular reformulado 2025, con sus modificaciones y adecuaciones de la Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental; así como los anexos (C1, formato 1, formato 5, formato 7 y el resumen ejecutivo), para su revisión y aprobación respectiva por el Consejo Universitario;

Que, el literal e) del artículo 108 del Estatuto señala entre sus atribuciones del Consejo Universitario, de concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión, propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 6 de marzo de 2026, acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-FA-UNAP-2026, de fecha 19 de enero de 2026, de la Facultad de Agronomía (FA), en la que resuelve aprobar el Plan Curricular reformulado 2025, con sus modificaciones y adecuaciones de la Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,







# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 031-2026-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar, con eficacia anticipada, la **Resolución de Consejo de Facultad N° 001-FA-UNAP-2026**, de fecha 19 de enero de 2026, de la **Facultad de Agronomía (FA)** de la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, de acuerdo a los siguientes términos:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el **Plan Curricular reformulado 2025**, con sus modificaciones y adecuaciones de la **Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental**; en mérito a los considerandos expuestos, en la presente Resolución de Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Secretaría General, remitir un (1) ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web: [www.unapikitos.edu.pe](http://www.unapikitos.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL